|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | WIPO-S | **S** |
| SCCR/34/6 | | |
| ORIGINAL: INGLÉS | | |
| fecha: 5 DE MAYO DE 2017 | | |

**Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos**

**Trigésima cuarta sesión**

**Ginebra, 1 a 5 de mayo de 2017**

CUADRO OFICIOSO SOBRE LIMITACIONES Y EXCEPCIONES PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN

*preparado por la presidencia*

LIMITACIONES Y EXCEPCIONES PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN

El presente cuadro tiene por cometido servir de herramienta útil para dar estructura al debate sustantivo de cada tema, inspirándose en el cúmulo de fuentes que tiene ante sí el Comité. Con ello el Comité podrá debatir con base empírica y manteniéndose en el respeto de las diversas opiniones, sabiendo que la meta no es orientar el debate hacia un determinado resultado o un resultado no deseado, sino encauzarlo hacia una mejor comprensión de los temas y de su real importancia para los debates y el resultado al que se pretende llegar.

| **N.º** | **Tema** | **Estudio sobre las limitaciones y excepciones al derecho de autor con fines docentes, elaborado por el profesor Seng (documento SCCR/33/6)** | |
| --- | --- | --- | --- |
|  |  | **Resumen**  **(documento SCCR/33/6, páginas 2 – 4)** | **Observaciones finales**  **(documento SCCR/33/6, páginas 49 – 51)** |
| 1 | El uso privado o personal | Todo examen de las excepciones y limitaciones con fines docentes quedaría incompleto si no se examinan debidamente las disposiciones en materia de uso con fines privados o personales […]. | La importancia de las disposiciones sobre uso privado o personal en lo que atañe a la instrucción personal queda demostrada no solo por el gran número de esas disposiciones y su diversa aplicación, sino también por su nexo con la formación educativa. Parece que, en general, se han hecho esfuerzos para tratar de equilibrar los efectos económicos derivados de tales usos, incluido el uso con fines docentes, mediante una combinación de disposiciones estrictas que excluyen determinadas categorías de obras para uso privado o personal, e incluyen la imposición de gravámenes sobre los medios de grabación y equipos reprográficos. |
| 2 | Las citas | Todo examen de las excepciones y limitaciones con fines docentes quedaría incompleto si no se examinan debidamente las disposiciones […] en materia de citas.  Las disposiciones en materia de citas […] suelen ser objeto de aplicación uniforme en los Estados miembros, ya sea por su aceptación general en la legislación nacional de los Estados miembros que cuentan con esas disposiciones, ya sea por la forma de ponerlas en práctica. Por lo general no se exige remuneración en relación con las citas […]. | Las disposiciones en materia de citas […] suelen ser objeto de aplicación uniforme en (algunos) Estados miembros, ya sea por su aceptación general en la legislación nacional de esos Estados miembros, ya sea por la forma de ponerlas en práctica. |
| 3 | La reproducción con fines docentes | La aplicación de limitaciones y excepciones para reproducciones con fines docentes […] varía mucho de un caso a otro. No obstante, el propósito declarado de esas disposiciones suele estar claro (con fines de enseñanza, educación, instrucción, científicos y de investigación). En lo que respecta a las reproducciones con fines docentes, la restricción principal consiste en que no se realicen reproducciones con fines o beneficios comerciales, o la no disponibilidad de una licencia comercial o la falta de información acerca de su disponibilidad para la reproducción con fines docentes. En la medida en que el alcance del derecho de reproducción está supeditado a la disponibilidad y el alcance de las licencias comerciales, se trata de un asunto que debe examinarse más detenidamente pues queda fuera del alcance del presente estudio. En las disposiciones en materia de reproducción también se imponen límites cualitativos y cuantitativos y restricciones en materia de reproducciones con fines docentes.  En su mayor parte, las disposiciones en materia de reproducción con fines docentes […] no exigen el pago de una remuneración equitativa a los autores y titulares de derechos. No obstante, aun cuando las disposiciones en materia de reproducción con fines docentes que exigen una remuneración equitativa tienen por finalidad la realización de múltiples copias, […].  En lo que respecta a la enseñanza a distancia por Internet, muy pocos Estados miembros cuentan con disposiciones especiales que aborden expresamente la distribución de contenido por Internet con fines docentes. No obstante, eso no significa que no haya Estados miembros que cuenten con disposiciones a ese respecto. Pero para determinar si en los derechos de “comunicación al público” o de “puesta a disposición” queda comprendida la difusión por Internet de contenido digital hay que remitirse en gran medida a la legislación sustantiva en los respectivos Estados miembros. Además, la enseñanza a distancia por Internet entraña siempre una u otra forma de reproducción de las obras originales comunicadas, por el hecho del soporte electrónico empleado; en las disposiciones que autorizan la enseñanza a distancia por Internet se debe tener en cuenta ese aspecto. | Las aplicaciones de limitaciones y excepciones para reproducciones con fines docentes […] son extensas y variadas, […]. No obstante, el propósito declarado de esas disposiciones suele estar claro (por lo general: fines de enseñanza, educación, instrucción, científicos y de investigación). En lo que respecta a las reproducciones con fines docentes, la restricción principal consiste en que no se realicen reproducciones con fines o beneficios comerciales, o la no disponibilidad de una licencia comercial o la falta de información acerca de su disponibilidad para la reproducción con fines docentes. En la medida en que el alcance del derecho de reproducción está supeditado a la disponibilidad y el alcance de las licencias comerciales, se trata de un asunto que debe examinarse más detenidamente pues queda fuera del alcance del presente estudio. En las disposiciones en materia de reproducción también se imponen límites cualitativos y cuantitativos y restricciones en materia de reproducciones con fines docentes.  En su mayor parte, las disposiciones en materia de reproducción […] con fines docentes no requieren que se pague a los autores y titulares de derechos una remuneración equitativa. Sin embargo, las que así lo exigen atañen sobre todo a la realización de múltiples copias, el uso de equipo reprográfico y la reproducción de obras originales por terceros.  Asimismo, en lo que respecta a la enseñanza a distancia por Internet, muy pocos Estados miembros cuentan con disposiciones especiales que aborden expresamente la distribución de contenido por Internet con fines de instrucción. Con todo, eso no significa que no haya Estados miembros que cuenten con disposiciones a ese respecto. Sin embargo, cabe remitirse en gran medida a la legislación sustantiva en los respectivos Estados miembros para determinar si en los derechos de “comunicación al público” o de “puesta a disposición” queda comprendida la difusión por Internet de contenido digital. Además, la enseñanza a distancia por Internet entraña siempre una u otra forma de reproducción de las obras originales comunicadas, por el hecho del soporte electrónico empleado, por lo que en las disposiciones que autorizan la enseñanza a distancia por Internet se debe tener en cuenta ese aspecto. |
| 4 | Las publicaciones docentes, antologías, compilaciones y obras compuestas | Las disposiciones en materia de […] publicaciones educativas […] suelen ser objeto de aplicación uniforme en los Estados miembros, ya sea por su aceptación general en la legislación nacional de los Estados miembros que cuentan con esas disposiciones, ya sea por la forma de ponerlas en práctica. […] algunos Estados miembros han adoptado disposiciones que exigen remuneración respecto de las obras originales incorporadas en publicaciones educativas. No obstante, dado que esas categorías de disposiciones no son objeto de una aplicación tan extensa como las demás categorías, los Estados miembros que no hayan dado aplicación a dichas disposiciones tienen la posibilidad de reformar su legislación nacional en ese sentido. | Las disposiciones en materia de […] publicaciones educativas […] suelen ser objeto de aplicación uniforme en (algunos) Estados miembros, ya sea por su aceptación general en la legislación nacional de los Estados miembros, ya sea por la forma de ponerlas en práctica.  […] En lo referente a las publicaciones docentes objeto de las limitaciones generalmente establecidas relativas a la medida en que se pueden incorporar las obras originales en colecciones educativas, tampoco se exige remuneración de los editores, si bien un importante número de Estados miembros han adoptado disposiciones que exigen dicha remuneración en nombre de los autores cuyas obras han sido utilizadas. |
| 5 | Las interpretaciones o ejecuciones en el ámbito escolar | Las disposiciones en materia de […] ejecuciones en el ámbito escolar suelen ser objeto de aplicación uniforme en los Estados miembros, ya sea por su aceptación general en la legislación nacional de los Estados miembros que cuentan con esas disposiciones, ya sea por la forma de ponerlas en práctica. Por lo general no se exige remuneración […] en relación con las interpretaciones o ejecuciones en el ámbito escolar […]. | Las disposiciones en materia de […] ejecuciones en el ámbito escolar suelen ser objeto de aplicación uniforme en (algunos) Estados miembros, ya sea por su aceptación general en la legislación nacional de los Estados miembros que cuentan con esas disposiciones, ya sea por la forma de ponerlas en práctica. Por lo general no se exige remuneración […] en relación con las interpretaciones o ejecuciones en el ámbito escolar […]. |
| 6 | Las emisiones, comunicaciones o grabaciones con fines docentes | La aplicación de limitaciones y excepciones […] para emisiones, comunicaciones y grabaciones con fines docentes, varía mucho de un caso a otro. No obstante, el propósito declarado de esas disposiciones suele estar claro (con fines de enseñanza, educación, instrucción, científicos y de investigación). […] las disposiciones en materia de emisiones, comunicaciones y grabaciones se prestan a una mayor variedad de posibilidades de aplicación, pues son pocos los Estados miembros cuya legislación contempla la fórmula “a título de ilustración” o incluso sus variantes del Artículo 10.2) del Convenio de Berna para formular sus disposiciones en materia de emisiones, comunicaciones y grabaciones con fines docentes.  En su mayor parte, las disposiciones en materia de […] emisiones, comunicaciones y grabaciones con fines docentes no exigen el pago de una remuneración equitativa a los autores y titulares de derechos. No obstante, […], la realización de múltiples copias, el uso de equipo reprográfico y la reproducción de obras originales por terceros, no se observan pautas claras en relación con las disposiciones que exigen una remuneración equitativa respecto de emisiones, comunicaciones y grabaciones con fines docentes.  En lo que respecta a la enseñanza a distancia por Internet, muy pocos Estados miembros cuentan con disposiciones especiales que aborden explícitamente la distribución de contenido por Internet con fines de instrucción. No obstante, eso no significa que no haya Estados miembros que cuenten con disposiciones a ese respecto. Pero para determinar si en los derechos de “comunicación al público” o de “puesta a disposición” queda comprendida la difusión por Internet de contenido digital hay que remitirse en gran medida a la legislación sustantiva en los respectivos Estados miembros. Además, la enseñanza a distancia por Internet entraña siempre una u otra forma de reproducción de las obras originales comunicadas, por el hecho del soporte electrónico empleado; en las disposiciones que autorizan la enseñanza a distancia por Internet se debe tener en cuenta ese aspecto. | Las aplicaciones de limitaciones y excepciones […] para emisiones, comunicaciones y grabaciones con fines docentes, son extensas y diversas. El propósito declarado de esas disposiciones suele estar claro (con fines de enseñanza, educación, instrucción, científicos y de investigación).  Las disposiciones en materia de emisiones, comunicaciones y grabaciones se prestan a una mayor variedad de posibilidades de aplicación. Es posible que las disposiciones contempladas en la legislación de los Estados miembros no solo se refieran a la "comunicación" o la "difusión", sino también a la "grabación", el "montaje", la "filmación", la "puesta a disposición" o incluso a la "ejecución", el "uso" u “otro concepto”. Es interesante observar que, pese a lo dispuesto en el Artículo 10.2) del Convenio de Berna, relativamente pocos Estados miembros han introducido en su legislación la fórmula “a título de ilustración” o sus variantes al redactar sus disposiciones en materia de emisiones, comunicaciones y grabaciones con fines docentes. Asimismo, las condiciones, los límites cualitativos y cuantitativos y las restricciones contempladas varían de modo considerable. Con miras a permitir la enseñanza a distancia por Internet y sin embargo prevenir eventuales infracciones, algunos Estados miembros han adoptado disposiciones que vinculan la disponibilidad de las obras originales con la aplicación de medidas tecnológicas de protección.  En su mayor parte, las disposiciones en materia de […] emisiones, comunicaciones y grabaciones con fines docentes no exigen el pago de una remuneración equitativa a los autores y titulares de derechos. No obstante, las disposiciones en materia de reproducción con fines docentes que exigen una remuneración equitativa tienen esencialmente por finalidad la realización de múltiples copias, el uso de equipo reprográfico y la reproducción de obras originales por terceros. No se observan pautas claras en relación con las disposiciones que exigen una remuneración equitativa respecto de emisiones, comunicaciones y grabaciones con fines docentes.  Asimismo, en lo referente a la enseñanza a distancia por Internet, muy pocos Estados miembros cuentan con disposiciones especiales que aborden expresamente la distribución de contenido por Internet con fines de instrucción. No obstante, eso no significa que no haya Estados miembros que cuenten con disposiciones a ese respecto. Pero para determinar si en los derechos de “comunicación al público” o de “puesta a disposición” queda comprendida la difusión por Internet de contenido digital hay que remitirse en gran medida a la legislación sustantiva en los respectivos Estados miembros. Además, la enseñanza a distancia por Internet entraña siempre una u otra forma de reproducción de las obras originales comunicadas, por el hecho del soporte electrónico empleado; en las disposiciones que autorizan la enseñanza a distancia por Internet se debe tener en cuenta ese aspecto. |
| 7 | Las licencias obligatorias para la reproducción y traducción de obras con fines docentes |  | Solo existen 77 disposiciones de 37 Estados miembros relativas a licencias obligatorias para utilizar las obras con fines docentes. Si bien, por lo general, la mayoría de estas disposiciones se ajustan a las estipulaciones que figuran en los Artículos I y II del Anexo al Convenio de Berna, en el período actual solo seis Estados miembros han renovado la declaración contemplada en el Artículo primero del Anexo. En ese sentido, resultará sumamente instructiva una indagación más profunda para comprobar si los demás Estados miembros han integrado efectivamente estas disposiciones en su legislación. |
| 8 | Las excepciones a la aplicación de medidas tecnológicas de protección y a la información para la gestión de derechos con fines docentes | Deben analizarse las razones por las que los Estados miembros no han renovado la declaración contemplada en el Artículo primero del Anexo. Asimismo, la adopción de disposiciones en la legislación de Estados miembros para contemplar excepciones respecto de las medidas tecnológicas de protección y la información para la gestión de los derechos, ya sea de forma directa o de forma indirecta, con fines docentes, es un dato interesante. | Un importante número de Estados miembros ha adoptado disposiciones en su legislación nacional para establecer restricciones respecto de las medidas tecnológicas de protección y la información para la gestión de los derechos. La enseñanza, el uso privado o personal, la adopción de decisiones de compra o adquisición con fines docentes, la investigación de cifrado, las pruebas de seguridad y la interoperabilidad son algunas de las finalidades contempladas en esas disposiciones. Otras disposiciones restringen las medidas tecnológicas de protección y la información para la gestión de los derechos con miras a amparar y preservar el acceso legítimo a las obras y permitir la plena aplicación y utilización de las limitaciones y excepciones en la legislación nacional, incluidas las disposiciones relativas a la educación previamente examinadas. Las disposiciones de esa índole, que cubren de forma general las medidas tecnológicas de protección y la información para la gestión de los derechos, constituyen una tendencia interesante en la jurisprudencia internacional en ese ámbito. |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Nº** | **Tema** | **Documento SCCR/26/4 PROV.** | |
| 9 | Las obras huérfanas |  |  |
| 10 | Los contratos |  |  |
| 11 | La importación y exportación de obras (cuestiones transfronterizas) |  |  |
| 12 | La limitación de la responsabilidad de las instituciones educativas |  |  |

[Fin del documento]